

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS ECONÓMICAS PARA HONORARIOS DE REDACCIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN DE LAS EDIFICACIONES.

1. OBJETO

El artículo 25.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye al municipio con carácter genérico la capacidad para promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. En el apartado 2º a) de la referida ley se especifica que el municipio ejercerá como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras materias, la conservación y rehabilitación de la edificación.

Asumiendo este mandato legal, este Ayuntamiento de Onda tiene entre sus objetivos el fomento de la lucha contra el cambio climático, las energías renovables y la rehabilitación de las zonas urbanas, así como la supervisión de la eficiencia energética, los informes de evaluación de las edificaciones y el cumplimiento por los propietarios de los deberes edificar, conservar y rehabilitar. Asimismo, es intención municipal continuar implantando un sistema de concesión de subvenciones y ayudas públicas de carácter municipal vinculadas a la vivienda.

Para canalizar estas exigencias, se dispone de una Ordenanza municipal sobre el informe de evaluación de las edificaciones así como de una Ordenanza de obras y actividades que canaliza el sistema de las autorizaciones municipales vinculadas a las obras de conservación o rehabilitación de viviendas. También de una Ordenanza General de Subvenciones de carácter municipal, aprobada en fecha 10 de marzo de 2006, y de un Plan Estratégico de subvenciones para los ejercicios 2024-2027, aprobado por Decreto de la alcaldía en fecha 15 de enero de 2024.

Tanto el Decreto 53/2018, de 27 de abril, del Consell, sobre la realización del Informe de Evaluación del Edificio de uso residencial, como la Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas y el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo, establecen en su articulado la obligación legal de los propietarios de edificaciones de uso residencial de aportar el Informe de Evaluación de las Edificaciones, firmado por facultativo competente, en viviendas de antigüedad superior a cincuenta años o que pretendan acogerse a ayudas públicas con el fin de acometer obras de conservación, accesibilidad universal o eficiencia energética, tanto unifamiliares como plurifamiliares.

En este contexto, es objeto de las presentes bases la regulación de la convocatoria y concesión durante el año 2024, en régimen de concurrencia no competitiva, de las ayudas económicas que el Ayuntamiento de Onda pueda otorgar a través del Área de Ordenación del Territorio y Vivienda en relación con los honorarios de redacción del Informe de Evaluación de las Edificaciones, con el fin de incentivar su aportación en aquellos casos en que sea preceptivo.

Estas ayudas tendrán la forma de subvenciones a fondo perdido.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las ayudas de las presentes bases irán destinadas a financiar los gastos de honorarios profesionales para la elaboración del Informe de Evaluación de las Edificaciones siempre que el momento de solicitar la ayuda concurren, al mismo tiempo, los siguientes supuestos:

- a) Que se trate de un informe vinculado a viviendas o edificios residenciales, o a inmuebles de uso residencial múltiple (hoteles, residencias universitarias, de tercera edad, albergues y similares).
- b) Que en relación con los inmuebles referidos resulte exigible la presentación del informe de Evaluación por concurrir alguna de la siguientes circunstancias:
 - Que se trate de una edificación catalogada de carácter privado, con independencia de su antigüedad, entendiendo por catalogada aquellas edificaciones que ostenten dicha categoría según la normativa valenciana sobre protección del patrimonio histórico-cultural, o equivalente.

- Que por su antigüedad o la concurrencia de especiales circunstancias requieran de informe de Evaluación, en los términos del artículo 9 y de la Disposición Transitoria segunda de la Ordenanza reguladora del Informe de Evaluación de las Edificaciones.
- Que sea documento obligatorio para la solicitud de una ayuda económica para la adecuación de las vivienda a las necesidades de las personas mayores y con discapacidad y rehabilitación de fachadas y cubierta en CHP.

3. REQUISITOS OBJETIVOS Y BENEFICIARIOS DE LAS AYUDAS

Para subvencionar los Informes de Evaluación presentados, éstos deberán ajustarse al ámbito de aplicación de la base anterior, debiendo reunir además las siguientes condiciones:

1. Que el informe sea redactado tanto por los técnicos facultativos competentes o, en su caso, por las entidades de inspección registradas que pudieran existir en las Comunidades Autónomas, siempre que cuenten con dichos técnicos.

A tales efectos, se considera técnico facultativo competente el que se encuentre en posesión de cualquiera de las titulaciones académicas y profesionales habilitantes para la redacción de proyectos o dirección de obras y dirección de ejecución de obras de edificación con uso residencial, según lo establecido en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación.

2. Que el contenido del informe se ajuste a los artículos 6, 7 y 8 de la Ordenanza municipal reguladora del Informe de Evaluación de las Edificaciones, así como al modelo de la Generalitat Valenciana.
3. Que el justificante de incorporación del informe de evaluación del edificio en el registro de Consellería sea posterior al 31 de octubre de 2023.

Los beneficiarios de las ayudas serán:

1. El propietario o propietarios de la vivienda o del edificio, usuario o no del mismo.
2. El arrendatario, usufructuario o residente autorizado de la vivienda, contando con la autorización escrita del propietario.
3. Las comunidades de propietarios del edificio, estén constituidas o no, sean o no usuarios de las viviendas, que cuenten con la aprobación en su junta general de la solicitud de subvención.

4. PRESUPUESTO PROTEGIBLE

Será presupuesto protegible los honorarios de los facultativos intervinientes por redacción del IEE y por la gestión y tramitación ante la administración.

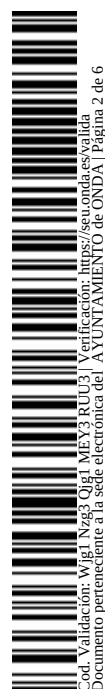
No se considerará como presupuesto, a estos efectos, el Impuesto sobre el Valor Añadido ni el importe correspondiente al ICIO.

5. CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN

Se establece una cuantía fija de subvención de 500,00 € para edificios plurifamiliares o residenciales múltiples y de 300,00 € para las viviendas individuales.

6. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA Y PRIORIZACIÓN

1. La subvención prevista en las presentes bases se financiarán con cargo a la Aplicación Presupuestaria 30 1521 48002 del Presupuesto ordinario de 2024, y con un importe inicial de 10.000 euros.



2. Esta cantidad prevista podrá ser incrementada mediante acuerdo administrativo de la Junta de Gobierno. Todo ello hasta un importe máximo de disponibilidad de la partida en el momento de la adopción del acuerdo; para lo cual será necesaria la emisión del correspondiente certificado de existencia de crédito previo a la adopción del acuerdo de incremento por importe total máximo de ayudas.
3. La concesión de la ayuda estará condicionada a las cuantías aprobadas, priorizándose siempre los proyectos según fecha de registro de entrada. Podrán desestimarse aquellas ayudas cuando en la fecha de su presentación no exista suficiente consignación económica.

7. OBLIGACIONES DE LOS/AS BENEFICIARIOS/AS.

Las personas físicas o jurídicas beneficiarias de esta ayuda estarán obligadas a:

- a) Declarar ante el Ayuntamiento por medio del modelo de solicitud normalizado, que se cumplen con todos los requisitos para la obtención de las ayudas.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación del Ayuntamiento, y a las de control financiero que corresponden a la Intervención del mismo.
- c) Comunicar al Ayuntamiento la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que hubiese sido tenida en cuenta para la concesión de la subvención.
- d) Facilitar al Área de Ordenación del Territorio y Vivienda cuanta información/documentación complementaria se considere necesaria para la comprensión y evaluación de la solicitud de ayuda.

8. COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES O AYUDAS

La ayuda prevista en las presentes bases será incompatible con cualesquiera otras subvenciones que puedan otorgar otras instituciones públicas o privadas con el mismo objeto y finalidad.

9. SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN PRECEPTIVA

1. Las solicitudes para la obtención de las ayudas reguladas en estas bases deberán presentarse telemáticamente en impreso normalizado, a partir del día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón. Será de aplicación lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En la solicitud se deberá establecer un correo electrónico para cualquier comunicación relativa a la solicitud de ayuda.

Dichas solicitudes incluirán la declaración ante el Ayuntamiento del cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) *Justificación del cumplimiento del ámbito de aplicación de las presentes bases, mediante alguna de las siguientes formas:*
 - *La identificación de la solicitud presentada para la subvención municipal para la conservación y rehabilitación del inmueble, en el supuesto de que el Informe de Evaluación derive de dicha solicitud de ayuda.*
 - *Acreditación de que se trata de una edificación catalogada de carácter privado.*
 - *Acreditación de la concurrencia de las circunstancias del artículo 9 y/o de la Disposición Transitoria segunda de la Ordenanza reguladora del Informe de Evaluación de las Edificaciones, por las que sea obligatorio el Informe.*
- b) *Que los interesados no se encuentran incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003 general de subvenciones, así como estar*



al corriente del pago de las obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria, el Ayuntamiento de Onda y la Seguridad Social.

- c) *Que todos los datos que figuran en la solicitud son ciertos y que se comprometen a destinar el importe de las ayudas de la subvención a la finalidad indicada.*
- d) *De la obtención, en su caso, de subvenciones o ayudas para la misma finalidad.*
- e) *Que conocen y aceptan las Bases específicas de la convocatoria para la concesión de ayudas y aportan la documentación que se enumera en las mismas.*
- f) *Que no se oponen a que el Ayuntamiento de Onda consulte los datos declarados en la solicitud.*

En caso de oposición, la persona interesada deberá aportar los documentos correspondientes. La oposición y no aportación de la documentación conllevará la desestimación de la solicitud.

2. Todas las solicitudes de subvención deberán acompañarse de la siguiente documentación:

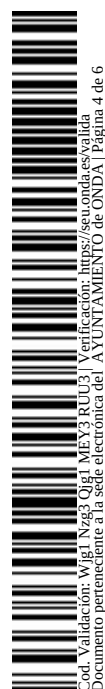
- Documentación que acredite la condición de beneficiario: copia de la escritura de propiedad o Nota Simple informativa del Registro de la Propiedad, copia del contrato de alquiler y autorización del propietario, si la solicitud la formulan los arrendatarios o inquilinos.
- Justificante de la presentación del IEE en el Registro de la Generalitat Valenciana.
- Factura original de los honorarios.
- Justificante de pago de la factura mediante acreditación bancaria de la transferencia del ingreso. No se aceptarán justificantes consistentes en pagos en mano al contado, ni talones bancarios.

3. Además, en los casos determinados que se señalan a continuación, será necesaria la siguiente documentación:

- En caso de actuar representado, documentación acreditativa del beneficiario de la subvención: DNI, si se trata de una persona física; y NIF y DNI del representante, si se trata de una persona jurídica.
- Poderes actualizados que acrediten su representación.
- Si el representado es una Comunidad de Propietarios,
 - CIF de la comunidad y DNI del Presidente.
 - Acta de la Junta en que se acuerde llevar a cabo la actuación, con certificación expresa de que el acuerdo cumple el régimen de mayorías requerido por la normativa vigente en cada caso, así como de la solicitud de la subvención.
 - Si se trata de una comunidad de propietarios no constituida, declaración de todos los vecinos sobre el acuerdo de la actuación y el nombramiento del representante para la solicitud de la ayuda.

4. En caso de que el Ayuntamiento no disponga de los datos necesarios para efectuar el pago de la ayuda, los interesados deberán presentar la Ficha de Mantenimiento de Terceros en procedimiento independiente al de la Solicitud de Ayudas, que podrán tramitar telemáticamente en el enlace siguiente:

- <https://seu.onda.es/OpenSEA/ciudadano/solicitud/2261817/>



10. PLAZO DE PRESENTACIÓN

El plazo de presentación de solicitudes se iniciará al día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria de las bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón y finalizará el 31 de octubre de 2024. Aquellas solicitudes presentadas fuera de plazo serán inadmitidas a trámite, sin entrar en el fondo del asunto, mediante acuerdo administrativo.

11. SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS

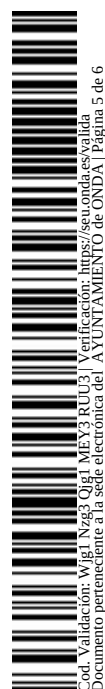
1. Si la solicitud de subvención no reúne los requisitos exigidos en las presentes bases, o no se acompañara a la misma la documentación exigida, de conformidad con lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se requerirá a los interesados para que, en un plazo de 10 días, subsanen las faltas o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, archivándose sin más trámites, con los efectos previstos en el artículo 21.1 del mismo texto legal.
2. En el supuesto de que la falta de subsanación afecte a la solicitud inicial de subvención, el interesado podrá desistir expresamente de la misma; en caso contrario, esta falta de subsanación en los plazos correspondientes dará lugar a la adopción por la Junta de Gobierno local de una declaración de prescripción y archivo del expediente.

12. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y RESOLUCIÓN

1. El procedimiento ordinario para la concesión de la subvención se tramitará en régimen de libre concurrencia. Corresponderá a un equipo técnico municipal la tramitación del expediente, la valoración de las obras planteadas y la propuesta de resolución técnica de conformidad con estas bases.
2. La subvención se otorgará por el 100% en un único acuerdo de la Junta de Gobierno, precedido por un dictamen de la Comisión Informativa del Área de Desarrollo Urbano y Vivienda, que informará y valorará la solicitud.
3. Tras la aprobación de las propuestas de resolución por la Junta de Gobierno local se procederá a la notificación a los beneficiarios y la publicación del acuerdo en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Onda, en el Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento de Onda, en el Boletín Oficial de la Provincia y en la Base de datos nacional de subvenciones, en su caso.

13. PLAZO DE RESOLUCIÓN , NOTIFICACIÓN Y PUBLICIDAD

1. El plazo de resolución y notificación será de 3 meses a partir del momento en el que toda la documentación requerida para el desarrollo del expediente esté entregada en la oficina responsable del mismo.
2. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitimará a los interesados para entender desistida, por silencio administrativo, su solicitud de concesión de la subvención.
3. La resolución del procedimiento se deberá notificar a los interesados, de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 a 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. El Ayuntamiento de Onda dará publicidad a las subvenciones concedidas por el mismo, en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



14. ABONO DE LA SUBVENCIÓN

La forma de pago de la subvención se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada en la ficha de mantenimiento de terceros, de una sola vez y tras la aportación de toda la documentación preceptiva en las presentes bases, tras el correspondiente acuerdo administrativo.

15. REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES

1. Son causas de reintegro:
 - a) La resistencia, negativa u obstrucción a las inspecciones, incluida la entrada en el domicilio, que puedan ordenarse para comprobar el cumplimiento de los requisitos y condiciones relativos a la subvención otorgada.
 - b) La falsedad de los datos presentados.
 - c) La aportación, en su caso, de un IEE cuyo contenido no se ajuste a lo establecido en la Ordenanza municipal, en las presentes bases y en la normativa vigente.
2. El incumplimiento por el beneficiario de cualquiera de los requisitos, condiciones, obligaciones y del resto de circunstancias que dan lugar a la concesión de la subvención, dará lugar al otorgamiento de una audiencia previa al interesado con carácter previo, en su caso, a la eventual anulación por la Junta de Gobierno local de la subvención concedida, con la obligación de reintegrar las ayudas percibidas en concepto de anticipo más los intereses de demora desde el momento del pago de la misma.
3. En cualquier caso será de aplicación lo dispuesto en el título II, del reintegro de subvenciones, el título III, del control financiero de subvenciones y el título IV, infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

16. RÉGIMEN SUPLETORIO

Las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones están contenidas en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Onda, aprobada en fecha 10 de marzo de 2006, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm 31, de fecha 14 de marzo de 2006, y en estas bases específicas.

17. FIN DE LA VÍA ADMINISTRATIVA

Los actos de resolución de la subvención agotan la vía administrativa. De acuerdo con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido de este Ayuntamiento, en el término de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Castellón dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

18. DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR

Las presentes bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón.

